



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00695-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: TANIA PATRICIA CHARRIS CABARCAS

DEMANDADO: JOSE OLIVERIO ROBAYO HERRERA

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en término. Sírvase proveer. Soledad, 25/Enero /2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora TANIA PATRICIA CHARRIS CABARCAS CC No. 26.854.406, en representación del menor ARTURO JOSE ROBAYO CHARRIS, en contra del demandado señor JOSE OLIVERIO ROBAYO HERRERA, identificado con CC. N° 72`313.011, por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS CON SETENTA CENTAVOS ML (\$6.127.312,70)**; correspondiente a los incrementos y excedentes de las cuotas alimentarias dejados de cancelar en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, cuotas alimentarias de los meses de Noviembre y Diciembre del 2020, Enero a Octubre del 2021. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación de fecha 15/Marzo /2016 del Centro de Conciliación Universidad Sergio Arboleda (Santa Marta), en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen. Lo anterior haciendo las operaciones aritméticas pertinentes conforme a lo afirmado en los hechos del aporte en cada año únicamente de la cantidad de \$340.000 por la que se fijó la cuota sin proporcionarle el correspondiente incremento que año tras año sufrió la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora TANIA PATRICIA CHARRIS CABARCAS CC No. 26.854.406, en representación del menor ARTURO JOSE ROBAYO CHARRIS, en contra del demandado señor JOSE OLIVERIO ROBAYO HERRERA, identificado con CC. N° 72`313.011, por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS CON SETENTA CENTAVOS ML (\$6.127.312,70)**; correspondiente a los incrementos y excedentes de las cuotas alimentarias de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, cuotas alimentarias de los meses de Noviembre y Diciembre del 2020, Enero a Octubre del 2021. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación de fecha 15/Marzo /2016 del Centro de Conciliación Universidad Sergio Arboleda (Santa Marta), en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrese los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATACREDITO).



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2021-00695**-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: TANIA PATRICIA CHARRIS CABARCAS

DEMANDADO: JOSE OLIVERIO ROBAYO HERRERA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Enero /25/ 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora TANIA PATRICIA CHARRIS CABARCAS CC No. 26.854.406, en representación del menor ARTURO JOSE ROBAYO CHARRIS, en contra del demandado señor JOSE OLIVERIO ROBAYO HERRERA, identificado con CC. N° 72`313.011, a través de apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

MEDIA-CAUTELAR

JOSE IGNACIO TAPIA DE LA CRUZ en mi calidad de apoderado de la parte demandante la madre **TANIA CHARRIS CABARCAS** representante legal del menor **ARTURO ROBAYO CHARRIS** e hijo del demandado **JOSE ROBAYO HERRERA** me dirijo a usted con el fin de solicitarle se decrete la siguientes medida cautelar dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTO**

- 1- Librar mandamiento ejecutivo de pago y embargo del salario o mesada pensional que devenga el demandado padre del menor el señor **JOSE OLIVERIO ROBAYO HERRERA** quien se identifica con cedula numero **72.313.011** ya que recibe una mesada pensional o de asignación de retiro por parte de **CASUR** como **INTENDENTE**
- 2- Oficiase al pagador de la entidad **CASUR** para que haga los respectivos descuento de la mesada pensional que recibe el demandado en el porcentaje de ley o decida el despacho y sean consignada los primeros 5 días de cada mes a nombre de la señora madre del menor **LA SEÑORA TANIA PATRICIA CHARRIS CABARCAS** identificada con cedula número **26.854.406** y dichos descuento deben consignarlo en la cuenta del despacho en la entidad Banco agrario del municipio de soledad atlántico TIPO uno
- 3- Que la caja de sueldo de retiro de la policía nacional se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá en la carrera - 7 número- 12B- 58 oficiase al pagador de la entidad para que le dé cumplimiento a los descuentos o medida y/o mandamiento de pago

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo de alimentos es factible el embargo de la suma pactada , más la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos, que perciba el demandado señor **JOSE OLIVERIO ROBAYO HERRERA**, identificado con CC. N° 72`313.011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...”*

Así las cosas, se decretarán las medidas cautelares necesarias para garantizar el pago de las cuotas atrasadas y las futuras que se acusen como garantía del interés superior que le asiste al beneficiario de los alimentos.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
R E S U E L V E:

1.- **DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos embargables que perciba el demandado señor: JOSE OLIVERIO ROBAYO HERRERA, identificado con CC. N° 72`313.011 por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS CON SETENTA CENTAVOS ML (\$6.127.312,70)** ; correspondiente a los incrementos y excedentes de las cuotas alimentarias de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, cuotas alimentarias de los meses de Noviembre y Diciembre del 2020, Enero a Octubre del 2021. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación de fecha 15/Marzo /2016 del Centro de Conciliación Universidad Sergio Arboleda (Santa Marta), en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, dedúzcase mensualmente de la mesada pensional, que perciba el demandado señor: JOSE OLIVERIO ROBAYO HERRERA, identificado con CC. N° 72`313.011* La suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ML (\$ 430.173,61)**, de manera mensual. La anterior cuota se encuentra actualizada al año 2022 conforme al IPC. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante TANIA PATRICIA CHARRIS CABARCAS CC No. 26.854.406, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de CASUR, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante TANIA PATRICIA CHARRIS CABARCAS CC No. 26.854.406. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) lo correspondiente a las cuotas alimentaras futuras y en la casilla tipo uno (1) la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que perciba el demandado; del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de **cuotas alimentarias futuras** y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al incremento del IPC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

01.